

Ciudad de México a 04 de agosto de 2026

CCMX/III-L/CGPPRI/058/2026

Asunto: solicitud de inscripción
de asunto adicional

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como por el numeral 22 y 24 párrafo segundo de las Reglas para el Desarrollo de las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, le solicito de la manera más atenta gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inserte en el orden del día de la Sesión de la Comisión Permanente de fecha 05 de agosto del año en curso, el siguiente asunto adicional del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mismo que se relaciona a continuación y se adjunta al presente para pronta referencia.

NO.	PROMOVENTE	NOMBRE DEL INSTRUMENTO	USO DE TRIBUNA
1	DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO ORDINARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DERIVADOS DE EVENTOS MASIVOS.	SÍ.

Con la seguridad de su atenta consideración, agradezco las atenciones brindadas y aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE


TANIA LARIOS
DIPUTADA



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00005782

FECHA

04-08-26

HORA

15:06

RECIBO

Arcoiris
Llanero



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
PRESENTE

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29,30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO ORDINARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DERIVADOS DE EVENTOS MASIVOS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad constituye un derecho humano cuyo ejercicio exige que los servicios de transporte público se presten de manera continua, accesible, eficiente y sin discriminación. En la Ciudad de México, donde millones de personas dependen diariamente del transporte público para acceder a sus centros de trabajo, estudio, servicios de salud y demás actividades cotidianas, corresponde a las autoridades garantizar que la prestación del servicio no se vea afectada por circunstancias extraordinarias.

La celebración de eventos masivos representa un desafío para la planeación de la movilidad, pues implica una demanda adicional de transporte y la necesidad de implementar operativos especiales para ordenar los desplazamientos; sin embargo, dichas medidas deben diseñarse bajo el principio de complementariedad, es decir, atender a las personas asistentes sin afectar el funcionamiento del servicio público ordinario ni limitar el derecho de quienes lo utilizan de manera habitual.

Lo anterior cobró relevancia en la pasada Copa Mundial de la FIFA 2026, para la cual el Gobierno de la Ciudad de México implementó servicios especiales de transporte, como *Park & Ride* y *Ride*, con rutas destinadas a facilitar el traslado de las personas asistentes al Estadio Ciudad de México. Siendo estas:

- **Rutas con tarifa de 500 pesos (ida y vuelta):** Tendrán salidas cada 15 minutos desde el estacionamiento de Six Flags, el Auditorio Nacional, Plaza Carso y el Parque Ecológico de Xochimilco.

- **Rutas con tarifa de 350 pesos (ida y vuelta):** Partirán también cada 15 minutos desde Parque México en la colonia Condesa, el Estadio Olímpico Universitario, el Palacio de los Deportes y Bellas Artes.
- **Destinos:** Todos estos camiones especiales tendrán como punto de llegada zonas aledañas controladas, como el CETRAM Huipulco o las calles de Santa Úrsula y Santo Tomás.”¹

Medidas que, de acuerdo con información difundida por el titular de la Secretaría de Movilidad, Héctor Ulises García Nieto, buscaron reducir la congestión vehicular y disminuir el impacto en la movilidad de la zona, objetivos legítimos y acordes con una adecuada gestión del transporte.

No obstante, durante la operación de estos dispositivos surgieron inquietudes respecto del funcionamiento del Tren Ligero, derivadas de la percepción de que su operación podría destinarse prioritariamente a la atención del evento, generando incertidumbre entre las personas usuarias que dependen diariamente de este sistema para realizar sus actividades. Independientemente de que tales percepciones correspondan o no a modificaciones efectivas en el servicio, evidencian la necesidad de establecer reglas claras que garanticen que la implementación de operativos especiales no condicione el acceso al transporte público ni afecte su continuidad, frecuencia, cobertura o accesibilidad.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como propósito incorporar expresamente en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México el principio de que los servicios especiales implementados con motivo de eventos masivos deberán operar de manera complementaria al servicio ordinario de transporte público, sin restringir su uso a las personas usuarias habituales ni condicionar el acceso en función de la asistencia al evento.

Con ello se busca otorgar certeza jurídica tanto a la ciudadanía como a las autoridades responsables de la movilidad, fortaleciendo la protección del derecho humano a la movilidad y asegurando que la atención de eventos de gran magnitud sea compatible con la prestación regular de un servicio público esencial.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO ORDINARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DERIVADOS DE EVENTOS MASIVOS.

¹ Animal Político (17 de junio de 2026). Mundial 2026: te decimos cómo llegar al Estadio Ciudad de México en transporte público. Disponible en: <https://grupoanimal.mx/estados/rutas-transportes-estadio-cdmx-mundial-2026>.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

La Ley de Movilidad de la Ciudad de México reconoce el derecho de toda persona a desplazarse en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia y continuidad; sin embargo, no establece de manera expresa la obligación de garantizar que la implementación de operativos especiales con motivo de eventos masivos no afecte la prestación del servicio ordinario de transporte público.

En la práctica, la organización de eventos de gran afluencia suele requerir medidas extraordinarias de movilidad, como rutas especiales, cierres viales o modificaciones operativas. Si bien estas acciones son necesarias para atender la demanda adicional, la ausencia de reglas específicas puede generar incertidumbre respecto a la continuidad del servicio para las personas usuarias habituales.

La experiencia registrada durante la Copa Mundial de la FIFA 2026 ilustra esta problemática. La implementación de los servicios *Park & Ride* y *Ride* tuvo como finalidad facilitar el traslado de las personas asistentes al Estadio Ciudad de México; sin embargo, también generó preocupación respecto a la operación del Tren Ligero y a la posibilidad de que el servicio ordinario se viera condicionado o priorizado en función del evento deportivo. Ello puso de manifiesto la necesidad de contar con disposiciones legales que delimiten claramente el alcance de los operativos especiales y aseguren que éstos no menoscaben el derecho a la movilidad de quienes utilizan diariamente el transporte público.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

Conforme a la Guía y al Protocolo para la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la presente iniciativa no genera un impacto diferenciado por razón de género, al tratarse de disposiciones de aplicación general que fortalecen la prestación del servicio de transporte público sin establecer distinciones entre mujeres y hombres.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

- La Ley de Movilidad de la Ciudad de México no establece expresamente que la implementación de servicios especiales, temporales o extraordinarios con motivo de eventos masivos deba realizarse sin afectar la prestación del servicio ordinario de transporte público, lo que genera un vacío normativo respecto de las obligaciones de las autoridades.
- Los operativos especiales de movilidad deben tener un carácter complementario, de manera que faciliten el traslado de las personas asistentes a eventos masivos sin condicionar el acceso, reducir la frecuencia o limitar la cobertura del transporte público utilizado cotidianamente por la población.

- La información difundida el 19 de julio de 2026, en la que se señaló que únicamente las personas con boleto podrían utilizar el Tren Ligero y que el traslado tendría un costo de \$200 pesos, evidenció la necesidad de contar con reglas claras que distingan entre los servicios extraordinarios y el transporte público regular, evitando incertidumbre entre las personas usuarias.
- La reforma fortalece la protección del derecho a la movilidad, al garantizar que la continuidad, cobertura, frecuencia, accesibilidad y calidad del transporte público se preserven durante la implementación de operativos especiales, privilegiando el interés general sobre las necesidades temporales derivadas de eventos masivos.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

PRIMERO. La meta 11 de la Agenda 2030 tiene como objetivo lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. En particular, la meta 11.2 establece el compromiso de garantizar, para 2030, sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todas las personas, prestando especial atención a las necesidades de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.²

SEGUNDO. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.³

TERCERO. El artículo 11 de la misma Constitución Política consagra el derecho a la libertad de tránsito, estableciendo que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.⁴

CUARTO. El artículo 9 de la Ley General de Movilidad reconoce el derecho a la movilidad mediante principios de accesibilidad, igualdad, inclusión y no discriminación en el acceso y uso de los sistemas de transporte.⁵

² Objetivos de Desarrollo Sostenible, meta 11.2. Disponible en: <https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0110&goal=0&lang=es#/ind>

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Ibidem.

⁵ Ley General de Movilidad, artículo 9, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

QUINTO. El artículo 10 de la misma Ley dispone que el derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población.

SEXTO. El artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, y establece la obligación de las autoridades de adoptar las medidas necesarias para garantizar su ejercicio.

SÉPTIMO. El artículo 5 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece los principios rectores que rigen la movilidad, entre ellos la accesibilidad, la igualdad, la inclusión, la eficiencia, la calidad y la resiliencia, los cuales deben observarse en la planeación, organización y prestación de los servicios de transporte público.

OCTAVO. El artículo 73 de la Ley anteriormente citada dispone que La Administración Pública dispondrá lo necesario para que la ciudad cuente con un Sistema Integrado de Transporte Público que permita la incorporación gradual, la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del servicio de transporte público concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública, el cual deberá considerar el Programa Integral de Movilidad, así como prever su funcionamiento en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.⁶

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO ORDINARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DERIVADOS DE EVENTOS MASIVOS.

⁶ Ley de Movilidad de la Ciudad de México, artículo 73. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/LEY_DE_MOVILIDAD_DE_LA_CDMX_3.2.pdf

VII. ORDENAMIENTOS PARA MODIFICAR

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(...) Artículo 12. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. a LXV. ... SIN CORRELATIVO	(...) Artículo 12. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. a LXV. ... LXVI. Garantizar que, durante la implementación de servicios especiales, temporales o extraordinarios de transporte público, con motivo de eventos masivos, deportivos, culturales, turísticos o de cualquier otra naturaleza, se preserve en todo momento la continuidad, cobertura, frecuencia, accesibilidad y calidad del servicio ordinario, privilegiando el derecho a la movilidad de todas las personas usuarias, conforme a la jerarquía de movilidad.
(...) Artículo 41. El Programa Integral de Movilidad debe contener como mínimo: I. ... II. ... III. Las estrategias, acciones y metas para: a) a k) ... SIN CORRELATIVO	(...) Artículo 41. El Programa Integral de Movilidad debe contener como mínimo: I. ... II. ... III. Las estrategias, acciones y metas para: a) a k) ... I) Establecer protocolos y acciones para garantizar la continuidad, cobertura y calidad del servicio ordinario de transporte público durante la implementación de servicios especiales, temporales o extraordinarios derivados de eventos masivos, deportivos, culturales, turísticos o de cualquier otra naturaleza, privilegiando en todo momento el derecho a la movilidad de las personas usuarias.

(...)

Artículo 80. La prestación del servicio público de transporte debe realizarse de forma regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

La Administración Pública debe realizar las acciones necesarias que permitan que en los sistemas de transporte público existan las condiciones de diseño universal y se eviten actos de discriminación.

Los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, están obligados a otorgar el servicio a cualquier persona, evitando cualquier tipo de acto o conducta discriminatoria. Únicamente podrán negar el servicio por causas justificadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

SIN CORRELATIVO

En los casos en que las autoridades competentes emitan la declaratoria de emergencia y/o contingencia, la Administración Pública, ordenará la implementación de medidas preventivas y emergentes en el servicio de transporte público, a efecto de garantizar la prestación del servicio.

(...)

Artículo 80. La prestación del servicio público de transporte debe realizarse de forma regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

La Administración Pública debe realizar las acciones necesarias que permitan que en los sistemas de transporte público existan las condiciones de diseño universal y se eviten actos de discriminación.

Los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, están obligados a otorgar el servicio a cualquier persona, evitando cualquier tipo de acto o conducta discriminatoria. Únicamente podrán negar el servicio por causas justificadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

La implementación de servicios especiales, temporales o extraordinarios con motivo de eventos masivos, deportivos, culturales, turísticos o de cualquier otra naturaleza deberá garantizar en todo momento la continuidad, cobertura, frecuencia, accesibilidad y calidad del servicio ordinario de transporte público, sin restringir ni condicionar el acceso de las personas usuarias a dicho servicio. Los recursos públicos obtenidos con motivo de la implementación de estos servicios serán destinados a compensar los impactos negativos generados en las colonias a través de obras y proyectos urbanos, tales como banquetas, parques, cruces peatonales y alumbrado. La elección de estas obras se realiza a través de comités de transparencia formados por vecinos.

En los casos en que las autoridades competentes emitan la declaratoria de emergencia y/o contingencia, la Administración Pública, ordenará la implementación de medidas preventivas y emergentes en el servicio de transporte público, a efecto de garantizar la prestación del servicio.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONAN** una fracción LXVI al artículo 12; un inciso I) a la fracción III del artículo 41; y un párrafo al artículo 80 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

(...)

Artículo 12. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a LXV. ...

LXVI. Garantizar que, durante la implementación de servicios especiales, temporales o extraordinarios de transporte público, con motivo de eventos masivos, deportivos, culturales, turísticos o de cualquier otra naturaleza, se preserve en todo momento la continuidad, cobertura, frecuencia, accesibilidad y calidad del servicio ordinario, privilegiando el derecho a la movilidad de todas las personas usuarias, conforme a la jerarquía de movilidad.

(...)

Artículo 41. El Programa Integral de Movilidad debe contener como mínimo:

I. ...

II. ...

III. Las estrategias, acciones y metas para:

a) a k) ...

I) Establecer protocolos y acciones para garantizar la continuidad, cobertura y calidad del servicio ordinario de transporte público durante la implementación de servicios especiales, temporales o extraordinarios derivados de eventos masivos, deportivos, culturales, turísticos o de cualquier otra naturaleza, privilegiando en todo momento el derecho a la movilidad de las personas usuarias.

(...)

Artículo 80. La prestación del servicio público de transporte debe realizarse de forma regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

La Administración Pública debe realizar las acciones necesarias que permitan que en los sistemas de transporte público existan las condiciones de diseño universal y se eviten actos de discriminación.

Los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, están obligados a otorgar el servicio a cualquier persona, evitando cualquier tipo de acto o conducta discriminatoria. Únicamente podrán negar el servicio por causas justificadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

La implementación de servicios especiales, temporales o extraordinarios con motivo de eventos masivos, deportivos, culturales, turísticos o de cualquier otra naturaleza deberá garantizar en todo momento la continuidad, cobertura, frecuencia, accesibilidad y calidad del servicio ordinario de transporte público, sin restringir ni condicionar el acceso de las personas usuarias a dicho servicio. Los recursos públicos obtenidos con motivo de la implementación de estos servicios serán destinados a compensar los impactos negativos generados en las colonias a través de obras y proyectos urbanos, tales como banquetas, parques, cruces peatonales y alumbrado. La elección de estas obras se realiza a través de comités de transparencia formados por vecinos.

En los casos en que las autoridades competentes emitan la declaratoria de emergencia y/o contingencia, la Administración Pública, ordenará la implementación de medidas preventivas y emergentes en el servicio de transporte público, a efecto de garantizar la prestación del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



**TANIA LARIOS
DIPUTADA LOCAL**